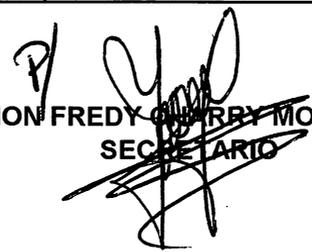


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 019				Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00066-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DENNIS ERICK MOSQUERA VALENZUELA	GOBERNACION DEL VALLE	13/02/2017	CONCEDE RECURSO	803	3
2013-00450-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ HURTADO RUIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/09/2017	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	52	1
2017-00019-00	TUTELA	FLORIPA VALENCIA ARROYO	NUEVA EPS	13/02/2017	CONCEDE IMPUGNACION	41	1
2012-00089-00	POPULAR	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRANSITO	13/09/2017	ORDENA REQUERIR	290	2
2015-00021-00	INCIDENTE TUTELA	JORGE ENRIQUE GARZON	FERROCARRILES Y COSMITET LTDA.	13/09/2017	ORDENA REQUERIR	6	1
2014-00304-00	INCIDENTE POPULAR	SOLEY AMPARO GONZALEZ ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/02/2017	CORRE TRASLADO	42	1


 JHON FREDY CURRY MONTÓYA
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 76-0109-33-33-002-2015-00066-00
 DEMANDANTE : DENNIS ERICK MOSQUERA VALENZUELA
 DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación 124

Buenaventura, trece (13) de febrero dos mil diecisiete (2017).

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia 002 del 18 de enero 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”. (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia 002 del 18 de enero 2017, en consecuencia, el Despacho concederá el recurso de alzada y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra sentencia 002 del 18 de enero 2017, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º REMÍTASE el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

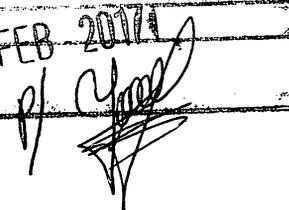
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

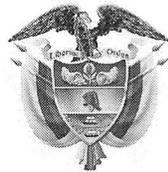
De

14 FEB 2017

LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00450-00
ACTOR : BEATRIZ HURTADO RUIZ
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto de Sustanciación No. 129

Buenaventura (V), trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 09 de diciembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 071 proferida el 27 de mayo del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 019
De 14 FEB 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO: 76-109-33-33-002-2017-00019-00
ACCIONANTE: FLORIPA VALENCIA ARROYO
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Interlocutorio N° 012

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 13 de 2017

La Sra. Valencia Arroyo, durante la diligencia de notificación de la Sentencia N° 011 del 08 de febrero de 2017, llevada a cabo en la secretaría del Despacho manifestó su inconformismo por el sentido del fallo, razón por la cual impugnaba la misma.

El inconformismo fue manifestado dentro del término legal establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, razón por la cual este despacho accede a su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Valencia Arroyo contra la sentencia N° 011 del 08 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Para que sea revisada por el superior, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 019

De 14 FEB 2017

LA SECRETARIA, P/ [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2012-00089-00
DEMANDANTE : LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE TRÁNSITO
MEDIO DE : DISTRITAL DE BTURA
CONTROL : POPULAR

Auto sustanciación No. 125

Buenaventura-Valle, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En el presente proceso, el Dr. José Omar Riascos Hurtado, en su condición de mandatario judicial de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante escrito del 29 de agosto de 2016,¹ informó de la solicitud radicada ante la Dirección Financiera del Distrito de Buenaventura, a fin de que se asignara una partida presupuestal, con el de realizar los estudios técnicos correspondientes a establecer si existe una queja insatisfecha sobre el servicio de transporte en los barrios aledaños al recorrido N° 7.

A lo dicho, el jurídico de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, anexó certificación expedida por la Jefe de Unidad de Presupuesto, en la que indica que mediante Decreto de Liquidación N° 005 del 06 de enero de 2016, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia fiscal de 2016, existe un rubro presupuestal **11.101.A170402003**, denominado, Fondos de Contingencias y Sentencias 5%, destinados para el cumplimiento de las órdenes dadas en las sentencias constitucionales y ordinarios, expedidas en contra de la administración Distrital.

Sin embargo, y como quiera que ha transcurrido un tiempo considerable sin que en el expediente obre información al respecto, el Despacho, conmina al Dr. Jorge Omar Riascos Hurtado, en su condición de jurídico del ente territorial, o quien haga sus veces, para que informe sobre las diligencias adelantadas en pro del cumplimiento de la sentencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

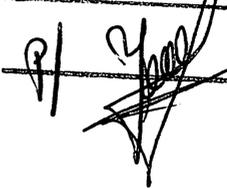
REQUERIR al Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO, en su condición de jurídico del ente territorial, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, indique de las

¹ Folios 277 a 289 Cdo N°2 Tribunal Contencioso Activo

diligencias adelantadas en pro del cumplimiento de la Sentencia N° 085 del 31 de julio de 2014, según la partida presupuestal 11.101.A170402003, denominado, Fondos de Contingencias y Sentencias 5%, destinada para este fin.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 019
De 14 FEB 2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Auto Sustanciación No. 126

PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-00021-00
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE GARZÓN
ACCIONADO: FERROCARRILES Y COSMITET LTDA
ACCIÓN: INCIDENTE-TUTELA

Buenaventura, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El señor Jorge Enrique Garzón, mediante escrito allegado el ocho de los corrientes, solicita al Despacho la apertura del incidente de desacato en contra de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM COSMITET LDTA** y el **FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por la falta de entrega de los medicamentos **AMLODIPINO + VALSARTAN +HIDROCLOR, METOPROLOL** y **TAMBULOSINA**, los cuales quedaron pendientes de su entrega desde el mes de diciembre de 2016, enero y febrero del año que avanza.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho DISPONE:

REQUERIR al Dr. Miguel Ángel Duarte Quintero, en su condición de representante legal de Cosmitet Ltda., y al Dr. José Jaime Azar Molina Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe las razones por las cuales no se ha hecho entrega de los medicamentos, **AMLODIPINO + VALSARTAN +HIDROCLOR, METOPROLOL** y **TAMBULOSINA**.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 019
De 13 FEB 2017
LA SECRETARIA, P/ [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-000304-00
 DEMANDANTE : SOLEY AMPARO GONZÁLEZ ANGULO
 DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
 MEDIO DE CONTROL : INCIDENTE POPULAR

Auto sustanciación No. 127

Buenaventura-Valle, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Que previo al inicio del trámite incidental, señalado en el artículo 41 de la Ley 472/98, el Despacho, mediante auto del 30 de enero del año que avanza, requirió a las entidades demandadas a fin de que informaran el trámite dado a la Sentencia N° 081 del 05 de mayo de 2016.

Del anterior requerimiento, mediante escritos allegados por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado - SAAB de Buenaventura e Hidropacífico S.A. E.S.P., visible a folios 34 a 41 del Cuaderno de Incidente, informan de las diligencias adelantadas en pro del cumplimiento a la Sentencia N° 081 del 05 de mayo de 2016.

No obstante, y aunque a la fecha de hoy, aún falta la respuesta del ente territorial, este Despacho correrá traslado a la demandante popular de las respuestas hasta ahora allegadas, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 019
 De 14 FEB 2017
 LA SECRETARIA, 